



20001310500002/1

Folio 637.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a NAVARRO MURUAGA, Gustavo Daniel y otros.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de dos mil veinte, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores Miguel Alberto BRUYERE, argentino, nacido el 9 de julio de 1974, casado, Documento Nacional de Identidad número 24.030.499, CUIT 20-24030499-7 y Hugo Eduardo Simón WOLOSCHIN, argentino, nacido el 26 de agosto de 1952, divorciado, Documento Nacional de Identidad número 10.524.706, CUIT 20-10524706-1, domiciliados en San Martín 323, piso 12º de ésta Ciudad, de mi conocimiento personal, quienes concurren como Apoderados Generales (GRUPO A) de: "SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", con domicilio en Avenida Corrientes número 1865, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con suficientes facultades para éste otorgamiento, como lo acreditan con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales adecuados a la Ley 19.550, conformados por Resolución de la Inspección General de Justicia número 4564 del 17/12/74, según escritura del 14/01/75 al folio 21 del Registro 32 de ésta Ciudad, inscripta en el R.P.C., el 11 de agosto de 1975, bajo el Número 1881, folio 233 del Libro 83 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas, cuya copia se encuentra agregada al folio número 1379, protocolo año 2002 de éste Registro.- b) Reforma Integral de Estatutos - Texto Ordenado del 9 de mayo de 2012, al folio 563 y Aumento de Capital del 22 de agosto de 2012, al folio 1152 de éste



20001310500002/2

1 Registro, conjuntamente inscriptos en la Inspección General de Justicia, el
2 18 de febrero de 2013, bajo el Número 2.619, Libro: 62, Tomo: - de
3 Sociedades por Acciones.- c) Cambio de Domicilio otorgado por Acta de
4 Directorio del 2 de febrero de 2011, inscripto en la Inspección General de
5 Justicia, el 22 de febrero de 2011, bajo el Número 3156, Libro 53, Tomo –
6 de Sociedades por Acciones, cuya fotocopia se encuentran agregada al
7 folio 1669 de éste Registro, protocolo año 2016.- d) Poder General Amplio
8 de Administración y Disposición del 10 de noviembre de 2020, pasado al
9 folio 592 de éste Registro, el que se encuentra vigente y e) Acta de
10 Directorio N° 2748 del 10 de noviembre de 2020, pasada al folio 224 del
11 Libro de Actas de Directorio N° 8, rubricado el 29 de noviembre de 2018,
12 bajo el número 35226, donde se decide el otorgamiento de la presente y
13 que transcrita, dice: ACTA DE DIRECTORIO N° 2748.- En la Ciudad
14 Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:35 horas del día 10 de
15 noviembre de 2020, se reúnen en San Martín 323 piso 17°, los Directores
16 de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con la
17 participación de Directores Titulares y el representante de la Comisión
18 Fiscalizadora. Inicia el acto el Presidente del Directorio Dr. Claudio F.
19 Belocopitt y expresa que el motivo de la reunión es considerar extender un
20 Poder General Judicial y Administrativo a favor de los integrantes del
21 Estudio Navarro Muruaga & Asoc., para efectuar una mejor defensa de los
22 intereses de la compañía en la jurisdicción de las Provincias de Tucumán,
23 Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy. Acto seguido,
24 luego de amplias consideraciones, por unanimidad de los Directores
25 presentes se resuelve: 1) OTORGAR PODER GENERAL JUDICIAL y



20001310500002/3

ADMINISTRATIVO a favor del Dres.: GUSTAVO DANIEL NAVARRO MURUAGA DNI 24.059.316; JAVIER HERNAN NAVARRO MURUAGA DNI 24.059.318; ENRIQUE MATIAS NAVARRO MURUAGA DNI 33.703.193; FACUNDO JOSE BARRIONUEVO DNI 34.159.198, DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO DNI 18.572.985, CRISTIAN MARTINEZ LOPEZ DNI 23.518.585 y MARIA EUGENIA AGUERO DNI 30.316.373, para que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente actúen en la jurisdicción de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy. en representación de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., el que no podrá ser sustituido parcial ni totalmente, con las siguientes facultades que se consideran meramente enunciativas y no limitativas: Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante la Justicia Provincial u Ordinaria de dichas Provincias citadas precedentemente, de cualquier grado y fuero incluyendo Tribunales Municipales de Faltas, asistir a mediaciones públicas o privadas como parte requirente o requerida, representar a la poderdante frente a los organismos de defensa del consumidor y/o de la competencia sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales, ejercitando las acciones pertinentes, como actores, demandados u otro carácter con facultad para presentar escritos, escrituras, partidas, títulos y documentos de toda clase, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, letras, firmas y a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, reconocer



20001310500002/4

1 documentación, y producir todo género de pruebas e informaciones,
2 intervenir o renunciar recursos legales, oponer o interrumpir
3 prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transar
4 cuestiones litigiosas, tachar testigos, solicitar embargos preventivos o
5 definitivos e inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos,
6 conceder esperas o quitas, desistir, nombrar o consentir el nombramiento
7 de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y
8 peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones,
9 diligenciar exhortos, oficios, citaciones y mandamientos, adoptar o solicitar
10 medidas conservatorias, declaratorias de quiebras o concursos civiles,
11 asistir a juntas de acreedores en juicio de esta naturaleza, hacer aceptar,
12 rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u
13 otros convenios, verificar u observar créditos y su graduación, instaurar
14 acciones reales o personales, cobrar y percibir toda suma de dinero,
15 valores que se le adeudaren o correspondan por cualquier motivo o
16 concepto, dar recibos y cartas de pago, hacer reclamos por daños y
17 perjuicios e intereses, formular protestos y protestas, practicar, aprobar o
18 rechazar inventarios y avalúos; intervenir en nombre y representación de
19 la poderdante ante autoridades públicas nacionales, provinciales y
20 municipales, y en definitiva llevar a la práctica cuantos más actos,
21 gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño
22 de este poder, que no se entenderá revocado por la intervención personal
23 de otros representantes legales o convencionales de la poderdante. Incluir
24 en la escritura de otorgamiento de poder una cláusula del siguiente tenor;
25 “El presente poder se otorga en el marco del Convenio de Honorarios



20001310500002/5

1 suscripto con el Estudio: "Navarro Muruaga & Asoc." de fecha 1/10/2020 y
2 adendas (En adelante el "Convenio de Honorarios y/o el Convenio"). En
3 atención a ello, se acuerda que la relación profesional, que origina la
4 expedición del presente poder, se regirá exclusivamente por las
5 estipulaciones acordadas en el Convenio, renunciando los apoderados y/o
6 los integrantes del Estudio a solicitar regulaciones de honorarios y/o
7 ejecución de aquellos que le fuesen regulados a los apoderados y/o a los
8 integrantes del Estudio sin el consentimiento previo y por escrito de la
9 poderdante, cualquiera fuese el condenado en costas, o sea el
10 representado y/o terceros, resultando inoponibles e inejecutables para el
11 poderdante toda regulación de honorarios dictada a favor de los
12 apoderados y/o integrantes del Estudio. El ejercicio de la representación
13 otorgada por el presente por parte de los mandatarios implicará la
14 aceptación lisa y llana de las condiciones de su otorgamiento, sus
15 limitaciones, como así también las establecidas en el Convenio de
16 honorarios". Por unanimidad se resuelve encomendar al Presidente del
17 Directorio o a dos apoderados del Grupo A elevar a escritura pública el
18 poder y la revocatoria que por este acto se ha resuelto. Se cierra el acto,
19 previa firma y ratificación de lo actuado, siendo las 12:00 horas. SIGUEN
20 LAS FIRMAS.- ES COPIA FIEL.- En consecuencia, y en los caracteres
21 invocados y debidamente legitimados para este acto, DICEN: Que
22 OTORGAN PODER GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO a favor de
23 los Dres. GUSTAVO DANIEL NAVARRO MURUAGA DNI 24.059.316;
24 JAVIER HERNAN NAVARRO MURUAGA DNI 24.059.318; ENRIQUE
25 MATIAS NAVARRO MURUAGA DNI 33.703.193; FACUNDO JOSE



20001310500002/6

1 BARRIONUEVO DNI 34.159.198, DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO
2 DNI 18.572.985, CRISTIAN MARTINEZ LOPEZ DNI 23.518.585 y MARIA
3 EUGENIA AGUERO DNI 30.316.373, para que en forma conjunta,
4 separada, alternada o indistintamente, el que no podrá ser sustituido
5 parcial ni totalmente, actúen en la jurisdicción de las Provincias de
6 Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy, con las
7 facultades de estilo en representación de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA
8 DE SEGUROS S.A., y realicen todos y cada uno de los actos
9 mencionados en el acta anteriormente transcripta que se dan por
10 reproducidos en este lugar.- CLAUSULA ADICIONAL: "El presente poder
11 se otorga en el marco del Convenio de Honorarios suscripto con el
12 Estudio: "Navarro Muruaga & Asoc." de fecha 1/10/2020 y adendas (En
13 adelante el "Convenio de Honorarios y/o el Convenio"). En atención a ello,
14 se acuerda que la relación profesional, que origina la expedición del
15 presente poder, se registrá exclusivamente por las estipulaciones
16 acordadas en el Convenio, renunciando los apoderados y/o los
17 integrantes del Estudio a solicitar regulaciones de honorarios y/o ejecución
18 de aquellos que le fuesen regulados a los apoderados y/o a los
19 integrantes del Estudio sin el consentimiento previo y por escrito de la
20 poderdante, cualquiera fuese el condenado en costas, o sea el
21 representado y/o terceros, resultando inoponibles e inejecutables para el
22 poderdante toda regulación de honorarios dictada a favor de los
23 apoderados y/o integrantes del Estudio. El ejercicio de la representación
24 otorgada por el presente por parte de los mandatarios implicará la
25 aceptación lisa y llana de las condiciones de su otorgamiento, sus



ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL
LEY 404



20001310500002/7

1 limitaciones, como así también las establecidas en el Convenio de
2 honorarios”.- LEO a los comparecientes que así la otorgan y firman ante
3 mi doy fe.- CONCUERDA con su escritura matriz de fecha **01 de**
4 **Diciembre de 2020** que obra al folio **637** del Registro Notarial **13** de la
5 Ciudad de Buenos Aires, autorizada por **ANA INES CASTRO**. EXPIDO la
6 presente **PRIMERA** COPIA DIGITAL para **LOS APODERADOS** en mi
7 carácter de escribana **Subrogante** de dicho registro, la que firmo
8 digitalmente en la Ciudad de Buenos Aires, **1 de Diciembre de 2020**.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de CASTRO Ana Ines, Matrícula 4825 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 01/12/2020 15:14:25.-